



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 048

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a. En la pretensión primera no se indica hasta qué fecha solicita la declaración de la unión marital de hecho.
- b. En la pretensión segunda, se solicita que se decrete la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin embargo, para decretar la disolución de una sociedad patrimonial primero se debe declarar su existencia tal y como lo indica el artículo 2º de la Ley 54 de 1990, así mismo la pretensión de liquidación es propia de otro proceso según lo señala el artículo 523 del CGP, así mismo en el poder no se conceden las facultades a la togada para solicitar la declaratoria de su existencia.
- c. Omite aportar copia de los folios de registro civil de nacimiento de los señores CLAUDIA MARCELA OSORIO HERNANDEZ y ROBERT MORALES DELGADO.
- d. Invoca en el acápite de fundamentos de derecho, los artículos 22, 77, 82, 84, 89 y 598 del Cde P.C, cuando dicha normatividad se encuentra derogada por la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d63da078e0833d906448b065a41c1cc06c37adde973198c4fbbbc58676b8ba**

Documento generado en 21/01/2022 02:42:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>